

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.776

Viernes 9 de Octubre de 2020

Página 1 de 9

Normas Generales

CVE 1828098

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Subsecretaría de Justicia

FIJA PLANTAS DEL PERSONAL DE DIRECTIVOS, PROFESIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES DE GENDARMERÍA DE CHILE, NO SUJETOS AL ESTATUTO ESPECIAL QUE PRESCRIBE LA LETRA D) DEL ARTÍCULO 162 DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.834, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO

DFL Núm. 59.- Santiago, 31 de julio de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República, y las facultades que me confieren los artículos tercero, cuarto y quinto transitorios de la ley N° 21.209, que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería de Chile.

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1°. Fíjense las siguientes plantas del personal de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile, no sujetos al estatuto especial que prescribe la letra d) del artículo 162 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo:

I. PLANTA DE DIRECTIVOS

A) Directivos afectos al Sistema de Alta Dirección Pública, Título VI de la ley N° 19.882, de Segundo Nivel Jerárquico:

Cargo	Grado E.U.S.	N° Cargos
Subdirector de Administración y Finanzas	3°	1
Subdirector de Reinserción Social	3°	1
Jefe de División	4°	4

TOTAL		6
-------	--	---

B) Directivos afectos al artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo:

Cargo	Grado E.U.S.	N° Cargos
Jefe de Departamento	4°	3
Jefe de Departamento	5°	7
Jefe de Departamento	6°	34

TOTAL		44
-------	--	----

CVE 1828098

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

C) Directivos de Carrera:

Cargo	Grado E.U.S.	Nº Cargos
Jefe de Sección	9º	18
Jefe de Sección	10º	5
Jefe de Sección	11º	2
Jefe de Sección	13º	1
TOTAL		26

Los cargos jefes de sección una vez que queden vacantes por cualquier causa se suprimirán, por el solo ministerio de la ley. Lo dispuesto anteriormente, se formalizará mediante resolución del Director Nacional de Gendarmería, visada por la Dirección de Presupuestos.

II. PLANTA PROFESIONAL

Cargo	Grado E.U.S.	Número de cargos
PROFESIONAL	5º	26
PROFESIONAL	6º	35
PROFESIONAL	7º	42
PROFESIONAL	8º	50
PROFESIONAL	9º	61
PROFESIONAL	10º	69
PROFESIONAL	11º	74
PROFESIONAL	12º	78
PROFESIONAL	13º	83
PROFESIONAL	14º	87
PROFESIONAL	15º	91
PROFESIONAL	16º	90
TOTAL		786

III. PLANTA DE TÉCNICOS

Cargo	Grado E.U.S.	Número de cargos
TECNICO	10º	23
TECNICO	11º	28
TECNICO	12º	32
TECNICO	13º	38
TECNICO	14º	46
TECNICO	15º	54
TECNICO	16º	64
TECNICO	17º	63
TOTAL		348

IV. PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Cargo	Grado E.U.S.	Número de cargos
ADMINISTRATIVO	12º	42
ADMINISTRATIVO	13º	48
ADMINISTRATIVO	14º	58
ADMINISTRATIVO	15º	69
ADMINISTRATIVO	16º	80
ADMINISTRATIVO	17º	76
ADMINISTRATIVO	18º	85
TOTAL		458

V. PLANTA DE AUXILIARES

Cargo	Grado E.U.S.	Número de cargos
AUXILIAR	19°	20
AUXILIAR	20°	19
AUXILIAR	21°	20
AUXILIAR	22°	21
AUXILIAR	23°	25
AUXILIAR	24°	24
TOTAL		129
TOTAL PLANTA		1.797

Artículo 2°. Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción en las plantas y cargos que se indican de Gendarmería de Chile:

I. DIRECTIVOS

A. Directivos afectos al Sistema de Alta Dirección Pública, Título VI de la ley N° 19.882, de Segundo Nivel Jerárquico:

Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años en el sector público o privado. Para el cargo de Subdirector de Reinserción Social dicha experiencia profesional mínima deberá ser en materias de reinserción social o afines.

B. Directivos afectos al artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo:

Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente. Además, para desempeñar los cargos grado 4° se requerirá acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años; para los cargos grado 5° se requerirá acreditar una experiencia profesional no inferior a cuatro años, y para los cargos grado 6° se requerirá acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años. Todas estas experiencias podrán haberse adquirido en el sector público o privado.

C. Directivos de Carrera, Jefes de Sección:

Alternativamente, los exigidos para la planta de profesionales o técnicos.

II. PROFESIONALES:

Grado 5°:

Título profesional o grado académico de licenciado, de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por Universidades o Instituto Profesional del Estado o reconocidos por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a 3 años.

Grados 6° al 8°:

Título profesional o grado académico de licenciado, de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por Universidades o Instituto Profesional del Estado o reconocidos por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a 2 años.

Grados 9° al 16°:

Título profesional o grado académico de licenciado, de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por Universidades o Instituto Profesional del Estado o reconocidos por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente.

III. TÉCNICOS:

Grado 10°, alternativamente:

a) Título Técnico de Nivel Superior otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico de, a lo menos, 5 años, o

b) Título Técnico de Nivel Medio otorgado por un Establecimiento Educativo del Estado y acreditar una experiencia como técnico de, a lo menos, 7 años.

Grados 11° y 12°, alternativamente:

a) Título Técnico de Nivel Superior otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico de, a lo menos, 4 años, o

b) Título Técnico de Nivel Medio otorgado por un Establecimiento Educativo del Estado y acreditar una experiencia como técnico de, a lo menos, 5 años.

Grados 13° y 14°, alternativamente:

a) Título Técnico de Nivel Superior otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico de, a lo menos, 2 años, o

b) Título Técnico de Nivel Medio otorgado por un Establecimiento Educativo del Estado y acreditar una experiencia como técnico de, a lo menos, 3 años.

Grados 15° al 17°, alternativamente:

a) Título Técnico de Nivel Superior otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o

b) Título Técnico de Nivel Medio otorgado por un Establecimiento Educativo del Estado.

IV. ADMINISTRATIVOS:

Grados 12° y 13°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar experiencia laboral de, a lo menos, 3 años.

Grados 14° al 16°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar experiencia laboral de, a lo menos, 2 años.

Grados 17° y 18°:

Licencia de Enseñanza Media o equivalente.

V. AUXILIARES:

Grados 19° y 20°, alternativamente:

a) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y acreditar experiencia laboral de, a lo menos, 2 años, o

b) Estar sirviendo a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto con fuerza de ley, cargos en la planta de auxiliares de Gendarmería de Chile o asimilada a ella.

Grados 21° al 24°, alternativamente:

- a) Licencia de Enseñanza Media o equivalente, o
- b) Estar sirviendo a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto con fuerza de ley, cargos en la planta de auxiliares de Gendarmería de Chile o asimilada a ella.

La expresión "validados", utilizada en los párrafos precedentes de este artículo, debe entenderse que comprende el reconocimiento, revalidación y convalidación de títulos profesionales que le corresponde efectuar a la Universidad de Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba los Estatutos de esa Casa de Estudios Superiores, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales vigentes sobre la materia.

Artículo 3°. Derógase el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, a contar de la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley.

Artículos Transitorios

Artículo primero. Determinase que la fecha de vigencia de las plantas de personal fijadas en el artículo 1° del presente decreto con fuerza de ley, será a contar de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de que se proveerá de acuerdo a la gradualidad que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo segundo. Los cargos del artículo 1° del presente decreto con fuerza de ley, que serán provistos mediante el proceso de encasillamiento establecido en la letra a) del artículo quinto transitorio de la ley N° 21.209 y de los incisos segundo, tercero y cuarto de este artículo, serán los siguientes:

I. PLANTA DE DIRECTIVOS

A) Directivos afectos al Sistema de Alta Dirección Pública, Título VI de la ley N° 19.882, de Segundo Nivel Jerárquico:

Cargo	Grado E.U.S.	N° Cargos
Subdirector de Administración y Finanzas	3°	1
Subdirector de Reinserción Social	3°	1
Jefe de División	4°	3

B) Directivos afectos al artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo:

Cargo	Grado E.U.S.	N° Cargos
Jefe de Departamento	5°	2
Jefe de Departamento	6°	25

C) Directivos de Carrera:

Cargo	Grado E.U.S.	N° Cargos
Jefe de Sección	9°	18
Jefe de Sección	10°	5
Jefe de Sección	11°	2
Jefe de Sección	13°	1

II. PLANTA PROFESIONAL

Cargo	Grado E.U.S.	Número de cargos
PROFESIONAL	5°	16
PROFESIONAL	6°	17
PROFESIONAL	7°	13
PROFESIONAL	8°	15
PROFESIONAL	9°	25
PROFESIONAL	10°	26
PROFESIONAL	11°	23
PROFESIONAL	12°	24
PROFESIONAL	13°	24
PROFESIONAL	14°	24
PROFESIONAL	15°	24
PROFESIONAL	16°	1

III. PLANTA DE TÉCNICOS

Cargo	Grado E.U.S.	Número de cargos
TECNICO	10°	10
TECNICO	11°	9
TECNICO	12°	12
TECNICO	13°	22
TECNICO	14°	21
TECNICO	15°	29
TECNICO	16°	34
TECNICO	17°	2

IV. PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Cargo	Grado E.U.S.	Número de cargos
ADMINISTRATIVO	12°	23
ADMINISTRATIVO	13°	29
ADMINISTRATIVO	14°	35
ADMINISTRATIVO	15°	56
ADMINISTRATIVO	16°	49

V. PLANTA DE AUXILIARES

Cargo	Grado E.U.S.	Número de cargos
AUXILIAR	19°	16
AUXILIAR	20°	12
AUXILIAR	21°	4
AUXILIAR	22°	2
AUXILIAR	23°	17
AUXILIAR	24°	3

Los funcionarios que a la fecha de la publicación del presente decreto con fuerza de ley, se desempeñen en calidad de titulares, en los cargos de subdirector de administración y finanzas y subdirector de reinserción social serán encasillados en los cargos de subdirector de administración y finanzas y subdirector de reinserción social, ambos grado 3°, respectivamente.

Los funcionarios que a la fecha de la publicación del presente decreto con fuerza de ley, se desempeñen en calidad de titulares, de Jefes de Departamento, grado 4° EUS, del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, que sean de exclusiva confianza, serán encasillados en cargos de Jefe de División, grado 4° EUS, directivos afectos al Sistema de Alta Dirección Pública, Título VI de la ley N° 19.882, de Segundo Nivel Jerárquico. Sin embargo, dichos funcionarios continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su designación. Los cargos antes señalados se proveerán conforme a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882, una vez que queden vacantes por cualquier causa.

El encasillamiento a que se refiere este artículo se efectuará por resolución del Director Nacional de Gendarmería de Chile, dentro del plazo de 30 días corridos siguientes a la publicación del presente decreto con fuerza de ley.

El encasillamiento en los cargos señalados en el presente artículo entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo tercero. Una vez practicado el mecanismo señalado en el artículo anterior, los cargos señalados a continuación contemplados en la planta de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares fijada en el artículo 1° del presente decreto con fuerza de ley, serán provistos mediante el proceso establecido en la letra b) del artículo quinto transitorio de la ley N° 21.209, los cuales podrán comenzar a proveerse de acuerdo a la siguiente gradualidad:

a) Planta de Profesionales:

Planta/Cargo	Grado EUS	Número de cargos que se concursarán a partir del Año 2021	Número de cargos que se concursarán a partir del Año 2022	Número de cargos que se concursarán a partir del Año 2023
Profesional	5°	5	5	0
Profesional	6°	8	8	2
Profesional	7°	13	12	4
Profesional	8°	15	15	5
Profesional	9°	15	15	6
Profesional	10°	18	18	7
Profesional	11°	21	21	9
Profesional	12°	22	22	10
Profesional	13°	24	24	11
Profesional	14°	26	25	12
Profesional	15°	27	27	13
Profesional	16°	37	36	16
TOTAL		231	228	95

b) Planta de Técnicos:

Planta/Cargo	Grado EUS	Número de cargos que se concursarán a partir del Año 2021	Número de cargos que se concursarán a partir del Año 2022	Número de cargos que se concursarán a partir del Año 2023
Técnico	10°	5	5	3
Técnico	11°	9	7	3
Técnico	12°	10	7	3
Técnico	13°	8	5	3
Técnico	14°	10	10	5
Técnico	15°	10	10	5
Técnico	16°	12	12	6
Técnico	17°	25	24	12
TOTAL		89	80	40

c) Planta de Administrativos:

Planta/Cargo	Grado EUS	Número de cargos que se concursarán a partir del Año 2021	Número de cargos que se concursarán a partir del Año 2022	Número de cargos que se concursarán a partir del Año 2023
Administrativo	12°	11	5	3
Administrativo	13°	12	5	2
Administrativo	14°	14	6	3
Administrativo	15°	10	2	1
Administrativo	16°	16	10	5
Administrativo	17°	34	28	14
Administrativo	18°	37	32	16
TOTAL		134	88	44

d) Planta de Auxiliares:

Planta/Cargo	Grado EUS	Número de cargos que se concursarán a partir del Año 2021	Número de cargos que se concursarán a partir del Año 2022	Número de cargos que se concursarán a partir del Año 2023
Auxiliar	19°	2	1	1
Auxiliar	20°	3	3	1
Auxiliar	21°	7	6	3
Auxiliar	22°	8	7	4
Auxiliar	23°	3	3	2
Auxiliar	24°	9	8	4
TOTAL		32	28	15

El llamado de cada proceso concursal se dispondrá mediante resolución del Director Nacional de Gendarmería de Chile, la que deberá contener las bases del concurso y considerar, a lo menos, su comunicación a través de correo masivo y publicación en la página web de Gendarmería de Chile y en su intranet.

El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá fijar las bases del concurso interno de los cargos que podrán comenzar a proveerse a partir del año 2021 y convocarlo durante el primer trimestre de dicho año o en un plazo máximo de treinta días corridos, contados desde la toma de razón del acto administrativo a que se refiere el artículo precedente, si esta última fecha fuera posterior. En el caso de los concursos internos de los cargos que podrán comenzar a proveerse a partir de los años 2022 y 2023 se deberá convocar a esos concursos durante el primer trimestre de cada uno de dichos años, según corresponda o a más tardar, dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde la toma de razón del acto administrativo de término del concurso inmediatamente anterior efectuado conforme a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, si esta última fecha fuera posterior.

Los factores que, a lo menos, considerará el concurso a que se refiere la letra b) del inciso primero del artículo quinto transitorio de la ley N° 21.209, serán los siguientes: los resultados de exámenes o pruebas que se exijan, capacitación pertinente, evaluación del desempeño, experiencia calificada y aptitud para el cargo. Las exigencias que contenga cada uno de los factores deben estar vinculados al cargo y/o grado de la planta respectiva.

La provisión de los cargos señalados en el presente artículo, entrará en vigencia a contar del día primero del mes siguiente al de la total tramitación del acto administrativo que lo disponga.

Artículo cuarto. Una vez finalizado cada concurso interno a que se refiere el artículo anterior, en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, las vacantes que se produzcan por efecto del encasillamiento de los funcionarios titulares de planta en un grado superior, se proveerán según lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo quinto transitorio de la ley N° 21.209.

El llamado de cada proceso concursal se dispondrá mediante resolución del Director Nacional, la que deberá contener las bases del concurso y considerar, a lo menos, su comunicación a través de correo masivo y publicación en la página web de Gendarmería de Chile y en su intranet.

El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá fijar las bases de los concursos a que se refiere el presente artículo, a más tardar, dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la toma de razón del acto administrativo de término del concurso efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo precedente. Una vez tomada razón de la resolución aprobatoria de las bases respectivas, se convocará a concurso inmediatamente.

Los factores que, a lo menos, considerará el concurso a que se refiere el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la ley N° 21.209, serán los siguientes: los resultados de exámenes o pruebas que se exijan, capacitación pertinente, evaluación del desempeño, experiencia calificada y aptitud para el cargo. Las exigencias que contenga cada uno de los factores deben estar vinculados al cargo y/o grado de la planta respectiva.

En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Director Nacional.

La provisión de los cargos señalados en el presente artículo entrará en vigencia a contar del día primero del mes siguiente al de la total tramitación del acto administrativo que lo disponga.

Artículo quinto. Los concursos serán preparados y realizados, de acuerdo a las bases generales que dictará para estos efectos Gendarmería de Chile, por un Comité de Selección que estará integrado conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 53° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo sexto. El encasillamiento del personal al que se refiere el presente decreto con fuerza de ley, quedará sujeto a las condiciones establecidas en el numeral 5 del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.209.

Artículo séptimo. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establecen en el presente decreto con fuerza de ley no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto con fuerza de ley.

Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos a que se refiere el artículo 2° de este decreto con fuerza de ley.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán Larraín Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.- Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Sebastián Valenzuela Agüero, Subsecretario de Justicia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance el decreto con fuerza de ley N° 59, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

N° E 40.350.- Santiago, 2 de octubre de 2020.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que fija plantas del personal de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares de Gendarmería de Chile, no sujetos al estatuto especial que prescribe la letra d) del artículo 162 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente que en el artículo 2°, numeral III, que establece los requisitos para el ingreso y promoción en los cargos de la planta de técnicos, debe entenderse que el título técnico de nivel medio que se exige, puede ser otorgado tanto por un Establecimiento Educacional del Estado como por uno reconocido por éste, tal como se dispone, de manera similar, respecto de esa misma planta, en relación al título técnico de nivel superior, y para la planta profesional, en relación al título profesional o grado académico de licenciado, según lo dispuesto en el numeral II del mismo precepto.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto con fuerza de ley del rubro.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Bermúdez Soto, Contralor General.

Al señor
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Presente.